

FECHA DE EXPEDICION:

13/01/2017

No.

CTI065

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Se certifica que en el presupuesto de Gastos, correspondiente a la vigencia fiscal de 2017, se encuentra disponible y libre de afectacion las siguientes partidas :

RUBRO	51100R23	RECURSOS	LEY 14 DE 1991	\$58984650
GASTOS RECURSOS LEY 14				

RUBRO	51100R23	RECURSOS	LEY 14 DE 1991	4x1000 = \$235939
GASTOS RECURSOS LEY 14				

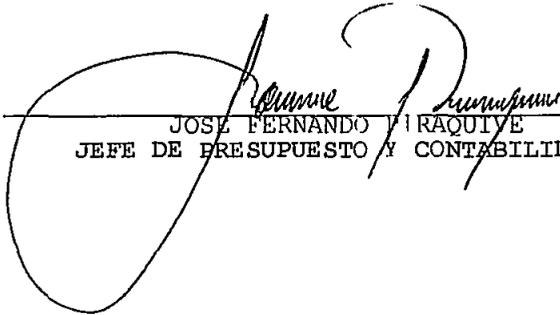
POR LA SUMA DE : CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.
TOTAL (\$59,220,589) = (\$58,984,650) + 4x1000 = (235,939)

PARA AMPARAR : PREST SERVICIO COMO GESTOR (3) DE PROGRAMACION CULT Y EDUCA

FECHA DE VENCIMIENTO :

31/12/2017

SE EXPIDE A SOLICITUD DE : CATALINA NAYIBE


JOSE FERNANDO PARRAQUIYE
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 061 DE 2017 SUSCRITO
ENTRE TELEISLAS Y EYRE JOASH WEBSTER PEÑA.

CONTRATISTA:	EYRE JOASH WEBSTER PEÑA
VALOR DEL CONTRATO:	DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECINIUEVE MIL SIESCIENTOS DIEZ PESOS (\$19.319.610,00) M/Cte.
DURACIÓN DEL CONTRATO:	ONCE MESES (11) MESES Y NUEVE (09) DÍAS
OBJETO:	Contratación de una persona natural para la prestación de servicios personales como UN GESTOR DE PROGRAMACION EDUCATIVA Y CULTURAL NO. 1.

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará **TELEISLAS** y, por otra parte, **EYRE JOASH WEBSTER PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.980.682 expedida en Providencia, quien actúa en su propio nombre y representación y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente **contrato de prestación de servicios** que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales previas las siguientes consideraciones: 1. Que conforme a las disposiciones legales de la contratación mencionadas en este documento, las entidades estatales podrán contratar la prestación de servicios profesionales directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. 2. Que TELEISLAS es un canal de televisión público regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, facultado por la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, La Ley 680 del 2001 y demás normas expedidas para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. 3. Según el Acuerdo No. 01 de 2002 de la Comisión Nacional de

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



Televisión, hoy denominada Agencia Nacional de Televisión (ANTV), los recursos administrados por este organismo pueden financiar los siguientes rubros: a) Infraestructura Técnica, b) Producción de programas c) Capacitación de personal técnico, de producción y artística, d) Adquisición de derechos de emisión, e) Investigación de temas directamente relacionados con televisión pública. 4. Que mediante resolución No 0007 del 02 de enero de 2017, la Junta Nacional de Televisión aprobó la financiación de Teleislas del Plan de Inversión 2017 hasta en la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (\$5.740.862.249), para ejecutarse y emitirse hasta el 31 de diciembre de 2017. 5. Que el numeral 3 del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 establece que "*...Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado...*". 6. Que el canal de televisión público regional TELEISLAS, requiere los servicios de **UN GESTOR DE PROGRAMACION EDUCATIVA Y CULTURAL NO. 1** del Canal de televisión Regional, mediante contratación directa regida por el derecho privado, debido a que en la planta de cargos de esta empresa industrial y comercial del Estado no está previsto un funcionario que ejerza las actividades inherentes a esta persona. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El objeto del presente contrato es la contratación de una persona natural para la prestación de servicios personales como **GESTOR DE PROGRAMACION EDUCATIVA Y CULTURAL NO. 1** del Canal Regional de Televisión Teleislas. **CLÁUSULA SEGUNDA. - NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, regido por derecho privado, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA. - DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES:**

1. Transmitir los programas al aire.
2. Revisar y organizar las imágenes grabadas para los programas de televisión de TELEISLAS, previo a la edición
3. Realizar el pietaje de los programas de televisión de TELEISLAS
4. Apoyar en la recepción del material audiovisual autorizado para su emisión por TELEISLAS, que tiene control de calidad y está codificado
5. Revisar el material audiovisual dos horas antes de la emisión de cada programa, para así garantizar la buena calidad de la emisión de los programas.
6. Mantener un registro o planilla para controlar la emisión de los programas de televisión de TELEISLAS
7. Enviar semanalmente, al supervisor del contrato, el registro o planilla debidamente diligenciado para el control de la emisión de los programas de televisión de TELEISLAS
8. Enviar semanalmente al Archivo Audiovisual de TELEISLAS, con el visto bueno del supervisor del contrato, el material audiovisual emitido
9. Apoyar en la prestación del servicio de *transfer* o copiado de TELEISLAS a clientes externos, según solicitud del supervisor del contrato
10. Revisar los equipos técnicos de emisión permanentemente para reportar novedades al supervisor del contrato.
11. Prestar sus servicios como operador de la sala de emisión.
12. Realizar enrutamientos y enlaces directos y satelitales.
13. Operar el patch y todo lo referente al play list. 

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



14. Apoyar en la definición de las imágenes grabadas de los programas de televisión de TELEISLAS, que se van a editar

15. Cualquier otra actividad asignada por su supervisor para dar cumplimiento al objeto contractual

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes: 1. Entregar trimestralmente informe de las emisiones con los mensajes institucionales emitidos. 2. Entregar informe mensual de promociones y pautas publicitarias a su supervisor. 3. Entregar registro de las fallas técnicas que se presentan en el área semanalmente. 4. Entregar informe de cumplimiento de actividades mensual. 5. Prestar adecuada y oportunamente los servicios objeto del contrato, atendiendo con esmero y diligencia, poniendo con independencia a disposición de TELEISLAS sus conocimientos y experiencia profesional. 6. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. **PARÁGRAFO:** Si no se presentare la misma, TELEISLAS podrá suspender la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dada la naturaleza e información que se maneja dentro de TELEISLAS se entiende que con la simple suscripción de esta el contratista garantiza a TELEISLAS estricta CONFIDENCIALIDAD con toda la información que maneje o llegue a manejar, en relación a los intereses y objetivos misionales del Canal Regional.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE TELEISLAS: Son obligaciones especiales de TELEISLAS, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: 1. Cancelar los servicios prestados de conformidad a lo establecido en la propuesta integral de este contrato. 2. Suministrar oportunamente los insumos e información técnica que requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato. 3. Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás Cláusulas y condiciones previstas en este contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato será por el término de Once (11) MESES Y NUEVE (09) días a partir de la fecha de legalización del presente contrato y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma.

CLÁUSULA OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SIESCIENTOS DIEZ PESOS (\$19.319.610,00). CDP 065 DEL 2016 DEL Rubro presupuestal 51100R23 gastos ley 14.

CLÁUSULA NOVENA. - FORMA DE PAGO: TELEISLAS pagará al contratista el valor de sus honorarios por estamentos en once (11) mensualidades vencidas por valor de UN MILLON SETECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.709.700) cada una y UN pago de QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$1.12.910) M/Cte. correspondientes a

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



NUEVE (9) días, para lo cual el CONTRATISTA debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago; tales como la certificación de cumplimiento firmada por el supervisor del contrato, en el que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes de salud, pensión y riesgos profesionales del periodo cobrado y según haya PAC y disponibilidad en bancos. **CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELEISLAS. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELEISLAS, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. Toda la información proporcionada por TELEISLAS al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y productos esperados será tratada de manera confidencial, no será divulgada a terceros, no será reproducida por ningún medio y se devolverá al final del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL CONTRATISTA, TELEISLAS hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELEISLAS podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELEISLAS. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELEISLAS. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para asegurar los riesgos de la presente contratación se solicita que el contratista constituya GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO por el veinte por ciento (20%) y duración del contrato, más seis (6) meses más, la cual el contratista se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin necesidad de requerimiento previo de TELEISLAS, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, TELEISLAS podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento: de igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELEISLAS para la vigencia fiscal de 2017 según Certificado de Disponibilidad presupuestal CDP 065 del 2017 del rubro presupuestal 51100R23 gastos ley 14. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELEISLAS, lo cual no le eximirá de responsabilidad.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN: A este contrato se le incorporan las cláusulas excepcionales al Derecho Común previstas en los artículos 14, 15, 16 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN DE CONTRATO: El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. Por ser este un contrato bilateral, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios.

CLÁUSULA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato deberá liquidarse al momento de que finalice el contrato por cualquier causa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, la suscripción del acta de inicio, el respectivo registro presupuestal y la aceptación de la garantía de cumplimiento presentada por el CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles a la firma de este contrato.

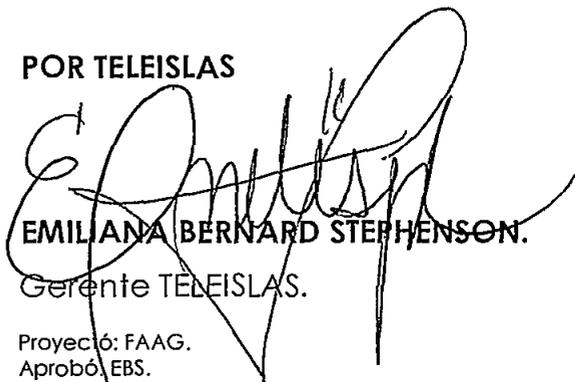
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN: el presente contrato opera bajo la supervisión del Coordinador de Producción o quien haga sus veces.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales el domicilio es la isla de San Andrés.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: eyrewebsterp93@hotmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en San Andrés Isla a los veinte (20) de enero de 2017.

POR TELEISLAS



EMILIANA BERNARD STEPHENSON.
Gerente TELEISLAS.

Proyectó: FAAG.
Aprobó: EBS.
Revisó: EBS.
Archivó: JDET.

EL CONTRATISTA



EYRE JOASH WEBSTER PEÑA.

C.C. # 1.120.980.682 Providencia.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

NIT. 860.009.578-6

Ciudad de Expedición CARTAGENA			Sucursal CARTAGENA			Cod. Sucursal 75	No.Póliza 75-44-101081999	Anexo 0			
Fecha Expedición		Vigencia Desde			A las	Vigencia Hasta		A las	Tipo de Movimiento		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Horas	Día	Mes	Año	Horas	
25	01	2017	25	01	2017	00:00	01	07	2018	00:00	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social	WEBSTER PEÑA, EYRE JOASH	Identificación	: 1120.980.682
Dirección	: BARRIO OBRERO FTE. DEFENSORIA DEL PUEBLO	Ciudad	: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES
		Teléfono	: 3164182089

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario	: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA	Identificación	: 827.000.481-1
Dirección	: LA LOMA, ESTACION SIMDN BOLIVAR	Ciudad	: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES
		Teléfono	: 5132047

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan ECU0108, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR PARTE DEL AFIANZADO, EL PAGO DE LA MULTA Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 061-2017 CUYO OBJETO ES PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES COMO UN GESTOR DE PROGRAMACION EDUCATIVA Y CULTURAL ND. 1

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	25/01/2017	01/07/2018	\$3,863,922.00

PAGADO

OBSERVACIONES

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Límite de Pago
\$ *****43,000.00	\$ *****7,000.00	\$ *****0.00	\$ *****50,000.00	\$ *****3,863,922.00	/ /
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION CUASEGURU		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
RICARDO MAURICIO TORRES CASTRO	40758	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 8 No 34-62 Piso 8 - Telefono: 6801144 - CARTAGENA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
SUC. CARTAGENA



(415) 7709998021167 (8020) 11013103651815 (3900) 000000050000 (96) 20180125

REFERENCIA PAGO:
1101310366181-5

75-44-101081999

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

Eyre Webster Peña
FIRMA TOMADOR

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogota D.C. Telefono: 2186977

DLF040768C

(23 ENE 2017)

"Por medio del cual se aprueba una garantía única"

LA GERENTE DE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la escritura pública No. 543 de 2006, artículo décimo cuarto del acuerdo 004 de 2015, expedida por la Junta Administradora Regional del Canal de Televisión de las Islas- TELEISLAS, y

CONSIDERANDO:

Que el día 19 de enero de 2017 LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS celebró contrato de prestación de servicios que corresponde al consecutivo No. 061 de 2017, con **EYRE JOASH WEBSTER PEÑA**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.120.980.682 de Providencia Isla, y cuyo objeto es la contratación de una persona natural para la prestación de servicios personales como **GESTOR DE PROGRAMACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL No. 1.**

Que la cláusula Décima Segunda del contrato en mención indica que el contratista debe constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTÍA ÚNICA, otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una duración del contrato, más seis (06) meses adicionales. La cual el contratista se obligó a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato.

Que **EYRE JOASH WEBSTER PEÑA**, presentó ante este despacho la póliza identificada con el No. 75-44-101081999 expedida el 25 de enero de 2017, por la compañía de aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO y se observa que esta cumple con la exigencia y que cubre el siguiente amparo:

CUMPLIMIENTO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia que va desde el 25 de enero de 2017 hasta el 1 julio de 2018.

Que dicha póliza describe puntualmente el objeto y amparo del seguro, con vigencia en el término de contratación que establece el contrato, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.

Que, por haber sido expedida de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato, es procedente impartirle la aprobación.

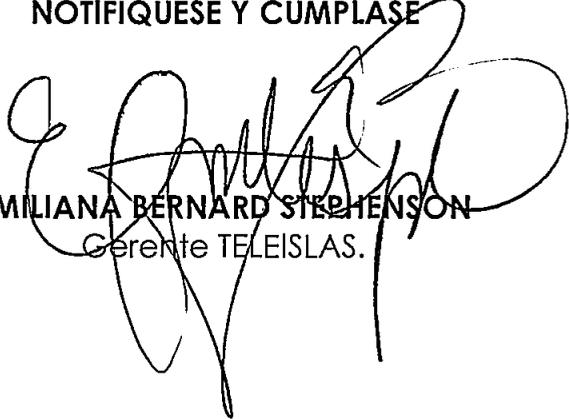
SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébese la garantía contenida en la póliza identificada con el consecutivo 75-44-101081999 expedida el 25 de enero de 2017, por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. de conformidad con la parte motiva del presente auto.

Dada en San Andrés Isla, a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILIANA BERNARD STEPHENSON
Gerente TELEISLAS.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



REGISTRO PRESUPUESTAL

VIGENCIA : 2017

No. RTI079

RUBRO 51100R23 RECURSOS LEY 14 DE 1991 \$19319610
GASTOS RECURSOS LEY 14

RUBRO 51100R23 RECURSOS LEY 14 DE 1991 4x1000 = \$77279
GASTOS RECURSOS LEY 14

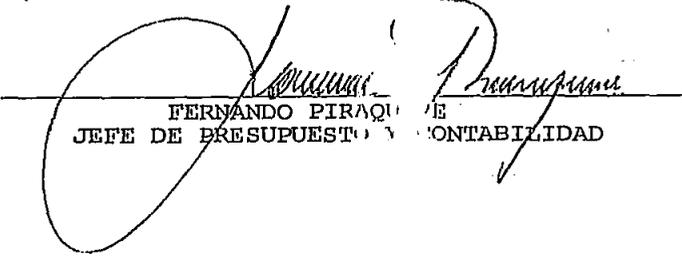
PROVEEDOR : EYRE JOASH WEBSTER PEÑAYRE 1120980682

POR LA SUMA DE : 19,396,889

VALOR EN LETRAS: DIEZ Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

PARA AMPARAR : PRESTACION SERVICIOS COMO GESTOR 1 PROGRAM

FECHA DE EXPEDICION: 25/01/2017


FERNANDO PIRAQUIVE
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD



ACTA DE INICIO DEL CONTRATO N° 061/2017 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL CANAL REGIONAL TELEISLAS.

CONTRATANTE: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS

CONTRATISTA: EYRE JOASH WEBSTER PEÑA

OBJETO: CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES **GESTOR DE PROGRAMACION EDUCATIVA Y CULTURAL**
No 1

VALOR: DIESEINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (19.205.630.00)

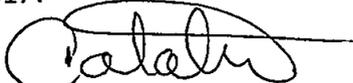
FECHA DE INICIO: 25/01/2017

FECHA DE TERMINACION: 31/12/17

PLAZO: 11 MESES 7 DIAS

Entre la Coordinadora de producción (e) **CATALINA CORPUS POMARE** y la **EYRE JOASH WEBSTER PEÑA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.120.980.682 de San Andrés Islas. Suscriben la siguiente acta de inicio con el fin de dar inicio a la ejecución del presente contrato.

Para constancia se deja Firma de las partes, en San Andrés islas el día 25 de enero del 2017.


CATALINA CORPUS POMARE
Asistente de programación


EYRE JOASH WEBSTER PEÑA
CC 1.120.980.682

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



MEMORANDO 520-012

DE: CATALINA CORPUS POMARE
Coordinador de Producción (E)

PARA: FISHER AYALA GORDON
Asesor Jurídico

ASUNTO: Modificación valor del contrato No. 061 de 2017

FECHA: 28 de Enero de 2017

Cordial saludo,

Me permito solicitarle lo referenciado en el asunto, del contrato a nombre de EYRE JOASH WEBSTER PEÑA, Gestor de programación educativa y cultural 1.

Valor del contrato: DIECI NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$19.205.630) M.CTE. Teleislas pagará once (11) mensualidades vencidas por valor de UN MILLON SETECIENTOS NUEVE MIL STECIENTOS PESOS (\$1.709.700) M.CTE y un pago por TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$398.930) M.CTE, correspondiente a 7 días.

2 días 56 990 %

Agradezco su atención a la presente,

CATALINA CORPUS POMARE
Asistente de Programación y Control de Calidad

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



TELEISLAS

www.teleislas.com.co

OTROSÍ No. 01 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 061 DE 2017 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS, Y EYRE JOASH WEBSTER PEÑA.

Entre los suscritos EMILIANA BERNARD STEPHENSON, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; obra en representación legal de la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará TELEISLAS y, de otra parte, EYRE JOASH WEBSTER PEÑA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.120.980.682 expedida en Providencia Isla, y quien actúa a nombre propio, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se ha acordado celebrar el presente otrosí No. 01 al contrato No. 061 de 2017, que se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación: A) Que la Sociedad de Televisión de las Islas LTDA, TELEISLAS, tiene como objeto la prestación de servicio de televisión pública. B) Que TELEISLAS es un canal de televisión público regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, facultada por la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, La Ley 680 del 2001 y demás normas expedidas para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. C) Que el numeral 3 del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 establece que "...Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado...". D) Que el canal de televisión público regional TELEISLAS, solicitó la contratación de un (1) **GESTOR DE PROGRAMACION EDUCATIVA Y CULTURAL No. 1.** para el apoyo en el canal regional TELEISLAS, quien haría seguimiento de lo referente a la emisión al aire de toda la parrilla de canal en diferentes jornadas laborales, mismo que se requiere para realizar los enlaces que el Canal efectúa en los diferentes horarios y para hacer seguimiento de lo referente a la emisión al aire de toda la parrilla de Canal, según lo dispuesto en el Plan de Inversión de Inversión 2017 de Teleislas y para ese propósito requirió los servicios de una persona natural que fungiera como "un (1) **GESTOR DE PROGRAMACION EDUCATIVA Y CULTURAL No. 1.**", según lo dispuesto en el Plan de Inversión de Inversión 2017 y conforme a la resolución No 0007 del 02 de enero de 2017, la Junta Nacional de Televisión aprobó la financiación de Teleislas del Plan de Inversión 2017, para ejecutarse y emitirse hasta el 31 de diciembre de 2017, mediante contratación directa regida por el derecho privado, debido a que en la planta de cargos de esta empresa industrial y comercial del Estado no está previsto un funcionario que ejerza las actividades inherentes a esta persona. E) Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



TELEISLAS

www.teleislas.com.co

especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. F) Que EL CONTRATISTA presentó hoja de vida en la cual consta las calidades y condiciones personales, profesionales y técnicas que se requieren para dicha contratación. G) Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. H) Que es pertinente crear el presente otro si al contrato 061 de 2017 previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1º Que TELEISLAS y EL CONTRATISTA celebraron el contrato No. 061 del 20 de enero de 2017, con el objeto de contratar a una persona natural para la prestación de servicios personales como "GESTOR DE PROGRAMACION EDUCATIVA Y CULTURAL No. 1." para el Canal Regional TELEISLAS, según lo dispuesto en el Plan de Inversión de Inversión 2017.

2º Que conforme a los estudios el "GESTOR DE PROGRAMACION EDUCATIVA Y CULTURAL No. 1.", del Canal Regional TELEISLAS, se contrataría por un valor de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECINIUEVE MIL SIESCIENTOS DIEZ PESOS (\$19.319.610,00) M/Cte., del rubro presupuestal 51100R23 Plan de Inversión 2017.

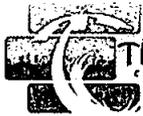
3º Que mediante memorando 520-12 del 28 de enero de 2017, el Supervisor del contrato presentó la solicitud de modificación para suscribir "otro sí" para de modificar el valor del contrato, producto del acuerdo de voluntades ya que por un "yerro involuntario" se colocó dos (02) días de más, lo cual modifica directamente el valor real del contrato.

4º. En consecuencia es preciso indicar que el contrato 061 de 2017 suscrito entre LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS TELEISLAS y EYRE JOASH WEBSTER PEÑA, tendrá una duración de Once (11) Meses y siete (7) días y no Once (11) Meses y nueve (9) días como lo indica el contrato producto de la sustracción de los días de más indicados con antelación.

5º. De corolario es preciso indicar que el contrato 061 de 2017 suscrito entre LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS TELEISLAS y EYRE JOASH WEBSTER PEÑA, tendrá un valor total de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$19.262.620) M/Cte., producto de la resta del día de más indicado como consecuencia de un Lapsus Clavis, día que se descuenta por un valor de Cincuenta y Seis Mil Novecientos Noventa Pesos (\$56.990,00) M/Cte.

6º. Como resultado de lo anterior el contrato 061 de 2017 suscrito entre LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS TELEISLAS y EYRE JOASH WEBSTER PEÑA, se pagará en once estamentos vencidos de UN MILLON SETECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



TELEISLAS

www.teleislas.com.co

(\$1.709.700) M/Cte., y un pago de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA (\$398.930) producto de la resta de los días de más indicados como consecuencia de un yerro involuntario, días que se descuentan por un valor de Cincuenta y Seis Mil Novecientos Noventa Pesos (\$56.990,00) M/Cte., cada uno.

Por lo anterior, las partes contratantes

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA. Modificar la duración el del contrato 061 de 2017 suscrito entre LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS TELEISLAS y EYRE JOASH WEBSTER PEÑA, el cual tendrá una duración de Once (11) Meses y siete (7) días, conforme a la parte motiva del presente otro sí.

CLAUSULA SEGUNDA Modificar el valor del contrato 061 de 2017 suscrito entre LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS TELEISLAS y EYRE JOASH WEBSTER PEÑA, será de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$19.205.630) M/Cte., conforme a la parte motiva del presente otro sí.

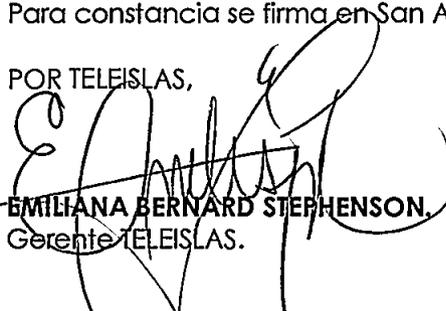
CLAUSULA TERCERA. Modificar la forma de pago del contrato 061 de 2017 suscrito entre LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS TELEISLAS y EYRE JOASH WEBSTER PEÑA, se pagará en once estamentos vencidos de UN MILLON SETECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.709.700) M/Cte., y un pago de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA (\$398.930) M/Cte., conforme a la parte motiva del presente otro sí.

CLAUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente otrosí se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

CLAUSULA QUINTA. DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS. Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato No. 061 de 2017 continúan vigentes, en lo que no resulten contrarias al presente otrosí.

Para constancia se firma en San Andrés Isla a los veintiocho días 28 de enero de 2017.

POR TELEISLAS,


EMILIANA BERNARD STEPHENSON.
Gerente TELEISLAS.

POR EL CONTRATISTA,

EYRE JOASH WEBSTER PEÑA.
C.C. # 1.120.980.682 San Andrés

Proyectó: FAAG.
Revisó: EBS.
Archivó: JLET.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia